NOTA DNCP/DNC/N° 3730 / 2018

Asunción, 08 de marzo de 2017

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nueva Italia
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Provisión de Almuerzo Escolar para la Escuelas del Municipio de Nueva Italia - FONACIDE" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302937 ID N° 340860 ADENDA 1.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **REITERACION:** Consultamos a la convocante porque ha indicado en el PAC que la convocatoria de referencia se hará por el **PROCESO SIMPLIFICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**.

2. **REITERACION:** Recordamos a la convocante que deber utilizar el pliego aprobado por **Resolución DNCP 2459/17** para *"PROVISIÓN DE ALMUERZO/CENA ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"*, asimismo las redacciones en letra cursiva son indicaciones para que las convocantes completen. En caso de no aplicar alguna de las sub cláusulas, deberá indicarse "No Aplica" en lugar de omitirlas.

3. **REITERACION:** Conforme al **Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal 3966/10** que dice: *"La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas"*. En este sentido, consultamos porque han solicitado la difusión del llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas sin haber remitido a esta Dirección Nacional tal aprobación.

4. **REITERACION:** Recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.-***

5. **REITERACION:** Recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 5 de la Resolución DNCP 411/18** que dispone *"APROBAR el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N' 2051/03" De Contrataciones Públicas":*

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios
Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC
Abg. Karen Aguilera
Dirección de Contr.
DNCP - DNC
Linty Lucena
Dirección de Normas y Control
DNCP

Análisis de los precios ofertados

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial del veinte por ciento(20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.

El análisis de los precios con esta metodología, será aplicado cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional".

6. **REITERACION: Sección II Criterios de Evaluación** – consultamos a la convocante porque solicitan documentos en los criterios de evaluación? Ej: Patente Comercial Municipal vigente del oferente, Certificado de Registro de Establecimiento (RE), otorgado por el INAN en la Categoría 25 "Alimentos listos para el consumo"

7. **REITERACION:** La cantidad máxima de raciones cargadas en el SICP **(39.897)** es superior a la cantidad máxima aprobada por el MEC **(265 alumnos x 132 días = 34.980)**.

8. **REITERACION: Sección IV CGC 15.1** – la convocante indica en este punto que se dará un anticipo del 30% y en el SICP no se indican ningún porcentaje de anticipo, recordamos a la convocante que en el pliego aprobado por **Resol. DNCP 2459/17** ya no se indica el porcentaje de anticipo.

9. **REITERACION: Sección IV CGC 24.1** – en este punto indican que: El valor de las multas será: 0,4 % (cero coma cuatro por ciento) por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados, **consultamos a la convocante si el plazo establecido seria lo correcto para este tipo de proceso?**

10. **REITERACION: Sección IV CGC 24.2** – en este punto indican que: El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: 15 (quince) minutos hábiles, **consultamos a la convocante como se entiende minutos hábiles?**

Dpto. Dir. de Contrataciones Públicas - Departamento de Atención a Municipios

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Lincoln Lugena
Jefe de Normas y Control
DNCP

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control DNC

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/HG